

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE 1999-2000

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN EN LA CALLE QUE DA ACCESO A VILLAS DE PLAYA I, INTERSECCIÓN CALLE MADRE PERLA DE DORADO DEL MAR, Y PARA ESTABLECER LA PENALIDAD QUE LE SERA IMPUESTA A QUIEN INCURRIERE EN LA VIOLACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

POR CUANTO: El derecho colectivo de la ciudadanía priva sobre el derecho individual y es deber del gobierno garantizarlo para asegurar el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: Los residentes de Villa Playa I se han quejado ante las autoridades municipales de que, en la pequeña calle que da acceso a sus residencias desde la Calle Madre Perla de Dorado del Mar, algunos ciudadanos estacionan sus vehículos y otros medios de transportación a ambos lados de las aceras obstruyendo el libre acceso a dicha comunidad y causando notables inconvenientes a los residentes que conducen sus automóviles en dirección de entrada o salida.

POR CUANTO: Tanto en Dorado del Mar como en Villas de Playa I existen muchas otras alternativas de estacionamiento, por lo que no se justifica el estacionamiento de vehículos de motor u otros medios de transportación en esta pequeña calle que da acceso a Villas de Playa I.

POR CUANTO: Respondiendo al clamor ciudadano, la Asamblea Municipal cree pertinente prohibir el estacionamiento de vehículos de motor y otros medios de transportación en ambos lados de la pequeña calle de acceso a Villas de Playa I desde la Calle Madre Perla en Dorado del Mar.

POR TANTO: La Asamblea Municipal de Dorado ordena lo siguiente:

Sección 1ra. Prohibir expresamente el estacionamiento de vehículos de motor u otros medios de transportación a cualquiera de los dos lados, derecho o izquierdo, de la pequeña calle de acceso a Villas de Playa I, a la cual se llega a través de la Calle Madre Perla de la urbanización Dorado del Mar.

Sección 2da. Disponer que cualquier persona que violare la primera disposición de esta ordenanza sea penalizado con una multa de \$15.00.

-2-

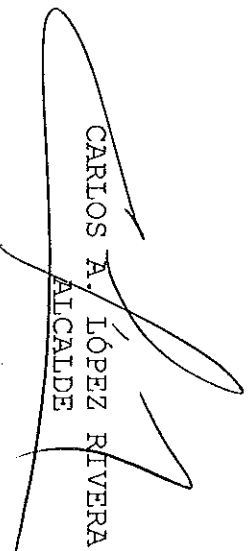
Sección 3ra. Esta ordenanza entrará en vigor 10 días luego de la publicación a través de un periódico de circulación general.

Adoptada por la Honorable Asamblea Municipal, hoy 30 de diciembre de 1999.


Inés C. Quijano Ramos
Secretaria Asamblea Municipal


Miguel A. Concepción Báez
Presidente

Aprobada por el Honorable Alcalde, el día 3 de enero del 2000.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

APROBADA POR LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES